



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 558-08-2015-MPT

Talara, 5 de Agosto del año dos mil quince -----

**VISTO**, el Informe N° 016-07-2015-STPAD-MPT de fecha 01-07-2015 de Secretaría Técnica PAD, con respecto a la PRESCRIPCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES JOSÉ LAUREANO MONTERO Y JAIME AZABACHE CHUNGA;

CONSIDERANDO :

- Que, mediante Resolución de Gerencia N° 239-3-2012-GSP-MPT de fecha 30-Marzo-2012 la Gerencia de Servicios Públicos declara fundado el recurso de reconsideración formulado por la Sra. Irma Martínez de Purizaca contra la Resolución de Gerencia N° 50-1-2012-GSP-MPT; así mismo, dispone dar de baja del padrón general de mercados así como del Sistema Tributario Municipal a la Sra. Martha Yolanda García Ramírez, y además dispone derivar copia de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que realice las acciones investigatorias de los Sres. José Laureano Montero y Jaime Azabache Chunga por la presunta inconducta funcional que conllevó la emisión de la Resolución de Gerencia N° 50-1-2012-GSP-MPT.
- Que, el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, precisa que: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la haga sus veces”, norma concordante con lo señalado en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por D.S N° 040-2014-PCM.
- Que, de la revisión del expediente administrativo, se colige que la presunta falta disciplinaria cometida por los servidores José Laureano Montero y Jaime Azabache Chunga no ha sido puesta en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, ello por cuanto no obra en el expediente administrativo el informe o documento alguno mediante el cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios haya puesto en conocimiento del presente caso a la Unidad antes referida, por ende, deberá computarse el plazo de prescripción señalado en el primer párrafo del artículo 94° referido en el punto precedente.
- Que, respecto a esto último se denota que una vez que la Resolución de Gerencia N° 239-03-2012-GSP-MPT, que dispuso remitir los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad a los Servidores José Laureano Montero y Jaime Azabache Chunga, fue remitida a la comisión antes indicada, no se emitió Resolución alguna que inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores antes mencionados, por ende, habiendo transcurrido, en exceso el plazo de tres (03) años de cometida la falta, corresponde declarar la prescripción de la facultad de iniciar procedimiento disciplinario contra los servidores en mención, por lo que se remite a su despacho el presente expediente administrativo a efectos de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente en mérito a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del D.S 040-2014-PCM, el cual señala que: “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.
- Que, cabe hacer la salvedad que la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el cual precisa que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicarse el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”





# Municipalidad Provincial de Talara

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ;

**SE RESUELVE :**

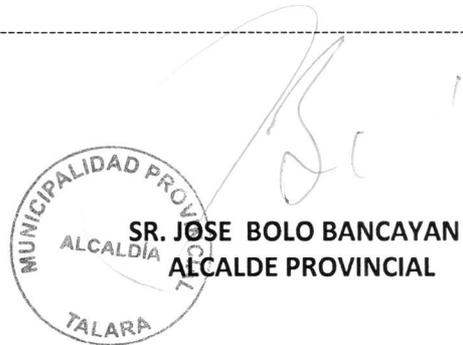
**ARTÍCULO PRIMERO** : **DECLARAR** , la **PRESCRIPCIÓN** de inicio de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES JOSÉ LAUREANO MONTERO Y JAIME AZABACHE CHUNGA , debiendo realizarse las indagaciones pertinentes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores, respecto de la inacción administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : **DEVOLVER** , Secretaría Técnica PAD , el Expedientes Administrativos del Procedimiento Disciplinario para su custodia .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA**-----



**ABOG. EDWIN ROMAN PAJUELO PEREZ**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



**SR. JOSE BOLO BANCAYAN**  
**ALCALDE PROVINCIAL**

COPIAS :  
INTERESADOS  
GM  
STPAD  
GSP  
**UTIC**  
ARCHIVO  
ERPP/irmach



**ASESOR ALCALDE**  
**TALARA**